Gmail

in:sent

Actuali...

Redactar

Recibidos 4
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Compras
Más

Etiquetas

DRIVE COMPARTIDO
IMPORTANTE
PENDIENTE

1 de 258

Carla Quintero <carlaquintero.gobs@gmail.com>
para valentina, apoyohacienda

9:30 p.m. (hace 4 minutos)

Cordial saludo,

Adjunto Auto revisado con su correspondientes observaciones.

Cordialmente,

--



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail Agregar a Drive



Pliego de cargos ..

Responder Responder a todos Reenviar

El Carmen de Viboral, 30 enero de 2026

Señor
DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO

Asunto: Pliego de cargos

PERIODO GRAVABLE	**AUTO**		**FECHA AUTO**
2026	409		30/01/2026
CC/NIT	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**		
70.696.868	DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO		
DIRECCIÓN	**CORREO**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
CRR TIMBA	univallejorge@gmail.com	CAUCA	BUENOS AIRES
"Por medio del cual se formula Pliego de cargos"			

El Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 019 de 2020, el Decreto No. 064 de 2025 por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32 y siguientes del Decreto No. 064 del 2025, los contribuyentes de tributos vigentes en esta jurisdicción deben cumplir con una serie de obligaciones sustanciales y formales establecidas en la norma.

2. Que, ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria, corresponde a el Secretario de Hacienda, proferir los emplazamientos para corregir, requerimientos especiales, los pliegos de cargos, y demás actos de trámite en los procesos de fiscalización, determinación de impuestos, anticipos, retenciones e imposición de sanciones relacionadas con las obligaciones incumplidas.

3. Que, al señor DEISON FABIÁN RAMÍREZ GIRALDO, con identificación tributaria No. 70.696.868, se le profirió Emplazamiento previo para declarar por los años gravables 2022 y 2023, mediante Auto No. 042 con radicado 00085 del 09 de enero de 2025, el cual fue notificado a través de correo electrónico el 21 de enero de 2025.

4. Que, dentro de la oportunidad procesal para interponer objeciones al citado emplazamiento, el contribuyente dio respuesta mediante correo electrónico el 25 de enero de 2025, manifestando que "*el señor Deison está registrado en otro departamento y ejerce sus actividades en dicho departamento; el señor presenta ICA en el departamento del Cauca"*. No obstante, las objeciones presentadas ante el proceso adelantado por la Administración Tributaria no resultaron concluyentes ni desvirtuaron los hechos objeto de fiscalización.

5. En consecuencia, se profirió Resolución Sanción por no declarar mediante radicados Nos. 2114 y 2112 del 30 de mayo de 2025, por las vigencias 2022 y 2023, respectivamente, las cuales fueron notificadas mediante correo electrónico el 05 de junio de 2025.

6. Que, dentro de la oportunidad procesal, el contribuyente interpuso recurso de reconsideración mediante escrito radicado No. 4690 del 07 de julio de 2025, el cual fue admitido el 06 de agosto de 2025 bajo el radicado No. 3958, y notificado mediante correo electrónico en la misma fecha.

Eliminado: or no

Eliminado: mediante

Eliminado: No.

7. Que, mediante Auto No. 387 con radicado No. 5952 del 21 de noviembre de 2025, notificado mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2025, la Administración Municipal solicitó al señor DEISON FABIÁN RAMÍREZ GIRALDO, con identificación tributaria No. 70.696.868, allegar la documentación necesaria para resolver el recurso de reconsideración y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; sin embargo, el contribuyente no dio respuesta al citado requerimiento dentro del término otorgado.

8. Que, en atención a lo anterior, se configura el incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, el cual establece la obligación de atender de manera completa, veraz y oportuna los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

9. Que, en consecuencia, se configura un incumplimiento a los deberes formales de información, lo cual constituye causal de sanción conforme a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo Municipal 015 del 2024, que modifica el artículo 543 del Acuerdo Municipal 019 de 2020, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 543 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. *Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

***a**. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
***b.** El cero coma siete (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*
***c.** El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.*
***d.** Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en El Carmen de Viboral según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.*

Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto."

10. Que la sanción por omisiones relacionadas con el no envío de información, es calculada de la siguiente manera, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Sanción mínima 4 UVT ($52.374)	*$ 209.496*
Cuatro veces la sanción mínima	*4*
Total sanción	*$ 837.984*

Eliminado: *496*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos y proponer la SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN al contribuyente **DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO** con identificación tributaria No. **70.696.868**, por no haber presentado la información, en atención al requerimiento ordinario de información efectuado por la Administración Municipal con radicado número 5952 del 21 de noviembre de 2025 y notificado mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en Estatuto Tributario Municipal, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 837.984) según lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al contribuyente **DEISON FABIAN RAMIREZ GIRALDO** con identificación tributaria No. **70.696.868**, que, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término, se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: La respuesta al presente pliego de cargos podrá presentarse de forma presencial en la oficina de Archivo Municipal dirigido a la Secretaría de Hacienda, ubicado en el primer piso de la Alcaldía Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto de conformidad con los artículos 20 y siguientes del Decreto No. 064 de 2025 por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria

ARTICULO CUARTO. Informar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Ossa Alzate.	Contratista	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate H.	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate C.	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			